



Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 226631

Fecha: 11/07/2019

Bogotá D. C

REFERENCIA: **EMPLEOS.-** Nombramiento en Periodo de
Prueba **RADICACION:** 20199000193472 del 02 de junio de 2019.

En atención al oficio de la referencia, en la que consulta si en el transcurso de un periodo de prueba se puede iniciar un segundo periodo de prueba y en caso de no ser satisfactorio puede volver al primero; y qué procedimiento se debe seguir para acceder a un cargo de carrera cuando se queda en segundo lugar en la lista de elegibles, me permito manifestarle lo siguiente:

Con relación a la primera inquietud, se tiene que sobre el periodo de prueba, la ley [909](#) de 2004 establece lo siguiente:

Frente al nombramiento en período de prueba, la Ley [909](#) de 2004, establece lo siguiente:

“**ARTÍCULO 31.** “Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

5. Período de prueba. “La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

(...)

Por su parte el Decreto [1083](#) de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, establece:

“**ARTÍCULO 2.2.6.24** Periodo de prueba. Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 2.2.6.26 Nombramiento en ascenso. Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en período de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción en el registro público.

Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia.

ARTÍCULO 2.2.6.29 Derechos del empleado en periodo de prueba. El empleado que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

Así las cosas, de acuerdo con la normativa citada, se tiene que si el aspirante se encuentra en periodo de prueba, no puede suspenderlo para irse a otro nombramiento en un empleo de carrera, ya que no ostenta los derechos de ese cargo, por lo cual no puede disponer del mismo.

De igual forma, si el aspirante estando en un periodo de prueba pretende acceder a otro nombramiento, deberá renunciar al anterior para ejecutar el nuevo, por lo tanto no es procedente la situación que se sugiere en la consulta.

Así mismo, los derechos de carrera solo se adquieren una vez se supera el periodo de prueba de 6 meses. Por lo que, en concepto de esta Dirección Jurídica, si un empleado que se encuentra en un periodo de prueba renuncia a este para aplicar a otro, no podrá regresar al primero. Ya que la potestad de regresar al cargo anterior es exclusiva de los empleados que ostenten los derechos de carrera; esto es, cuando supere el periodo de prueba.

Por su parte, el Decreto [1083](#) de 2015, al regular lo relacionado con el orden de utilización de la lista elegibles para los empleos de carrera que han sido objeto del concurso, señala:

“ARTÍCULO 2.2.6.21. Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.” (subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo dispuesto en la norma citada, una vez en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá enviarla a la entidad donde se realizó el concurso para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto de concurso, el cual deberá hacerse de los diez días hábiles siguientes a su envío. Adicionalmente, durante su vigencia, estas listas sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los empleos objeto de la convocatoria o concurso de mérito.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Elaboró: Carlos Platín

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortés

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.